

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós.

Radicación: Liquidación Sociedad 11001310302620190033600

Demandante: R & M LEZACA Y CIA. LTDA

El artículo 317 del C.G.P., consagra dos eventos en los cuales resulta procedente decretar la terminación de un proceso por desistimiento tácito, a saber: 1) Después de haber requerido a la parte actora para que cumpla con una carga determinada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto que la ordene, sin que dicho extremo procesal acate tal mandato. 2) Que el expediente haya permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna clase de movimiento durante un lapso superior a un (1) año; no obstante, para los procesos que ya tienen sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, dicho término se amplía a dos (2) años.

Al revisar el diligenciamiento se observa que el proceso en referencia mediante auto de fecha trece de mayo de 2012 ordeno requerir a la parte actora, para continuar con el trámite de las presentes diligencias, a lo cual guardo silencio y no cumplió con la carga procesal que de su parte debía realizar, por tanto y bajo las anteriores premisas, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la solicitud de Liquidación de Sociedad promovida por R & M LEZACA Y CIA. LTDA, por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase al interesado que no podrá interponer nuevamente esta acción, sino pasados seis meses después de la ejecutoria de este auto.
4. No se condena en costas por no aparecer causadas. Num. 2 del artículo 317 *ibídem*.
5. Secretaría proceda a archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El juez.


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez